

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, noviembre diez (10) de dos mil veintinueve (2021)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
DEMANDANTE: DANILO DE JESUS YEPES BEDOYA Y OTROS
DEMANDADA: GLORIA ELENA YEPES DE GUTIERREZ, CARLOS ARTURO
GUTIERREZ DUQUE Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 76109400300120190018600

Como quiera que, dentro del presente proceso referenciado, la curadora ad litem designada doctora Marisol Enríquez Castillo, manifiesta su no aceptación de dicho cargo por tener en el momento más de cinco (5) curadurías, aportando copias donde consta lo manifestado, conforme lo preceptúa el artículo 48-7 del C.G.P.

Consecuencialmente se procederá su relevo, y se procederá a designar un nuevo curador ad litem, de conformidad con la norma en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Desígnese como nuevo Curador Ad Litem, al (la) Dr(a) SEBASTIÁN OBRA Y LONDOÑO OCAMPO, abogado(a) en ejercicio, para que represente a los demandados indeterminados en este asunto.

SEGUNDO. - Consecuencialmente deberá concurrir inmediatamente al Despacho a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

TERCERO. - FIJASE como gastos provisionales al curador Ad Litem, designado la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) MCTE**, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de su cargo.-

CUARTO. - Comuníqueseles en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f306f4ae47ae269fbfcd1b9f31f15cb0fd6bfc0b1b72c8ea54d6dab2b9e9d63f
Documento generado en 10/11/2021 04:11:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva de única instancia para que se sirva proveer. Buenaventura, noviembre nueve (9) de 2021.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.809

Rad. 761094003001-2021-00214-00 (Libro 22 folio 456)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, noviembre diez (10) del año dos mil veintiuno(2021).

HENRY HELADIO CORDOBA ULABARRY, ha instaurado demanda ejecutiva con solicitud de medidas cautelares en contra del señor OSCAR EDUARDO LOZADA MAHECHA, para que se ordene el pago de la suma de dinero representada en una letra de cambio S/N suscrita el 18 de septiembre de 2019 con fecha de exigibilidad septiembre 18 de 2021, que se allega como título base de ejecución.

Revisada la demanda, observa el juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C.G.P., y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del artículo 84 ibídem, igualmente la letra aportada como título valor cumple con las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, desprendiéndose de esta una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de los deudores hoy demandados, al tenor de lo señalado en el Artículo 422 del C.G.P, por tanto se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Consecuente con lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo a favor del señor HENRY HELADIO CORDOBA ULABARRY y en contra del señor OSCAR EDUARDO LOZADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.943-566, por las siguientes sumas de dinero:

a.- CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE(\$40.000.000.00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio S/N suscrita el 18 de septiembre de 2019, con fecha de exigibilidad 18 de septiembre de 2021.

b.- Por los intereses corrientes liquidados al 2% mensual sobre la suma de dinero indicada como capital, a partir del 19 de septiembre de 2019, hasta el 18 de septiembre 2021

c.- Por los intereses moratorios fluctuantes, sobre la suma de dinero indicada como capital, a partir del 19 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación

d.- Sobre las costas y costos del proceso, el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta (5ª) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el señor OSCAR EDUARDO LOZADA MAHECHA identificado con la C.C. No. 16.943.566 como empleado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC. Líbrese el oficio de rigor con las prevenciones de ley, una vez la parte actora haya aportado la respectiva dirección del INPEC

TERCERO.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros que posea el demandado en cuentas de ahorro o corriente en las siguientes entidades bancarias BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO CITY BANK, SCOTIA BANK COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, HELM BANK, BANCO TUYA S.A, BANCAMIA, BANCO W, BANCOOMEVA. Líbrese la correspondiente comunicación con las prevenciones de ley.

CUARTO.- ORDENAR al demandado que cumpla con la obligación dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 431 del C.G.P.

QUINTO.- NOTIFICAR al demandado en la forma y términos previstos en los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán en forma simultánea.

SEXTO.- ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020,- normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos-, al continuar en su poder el título valor < letra> que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del Código General del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEPTIMO.- RECONOCER personería jurídica al doctor JUNIOR GUSTAVO ARAGON VALENZUELA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.111.770..295 expedida en Buenaventura (V) titular de la tarjeta profesional de Abogado N° 336130 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como endosatario en procuración dentro del presente asunto, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUES Y CUMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81c4d94a3699912c4f6f136ba6bde11775390e7a4fe24e4ce16000708a893880

Documento generado en 10/11/2021 04:13:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 811

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO SALAZAR VELASCO

RADICACION: 76109400300120210020600

Con el memorial que antecede, la parte actora, solicita se corrija el auto interlocutorio que libra mandamiento de pago de fecha 3 de noviembre de 201, en el sentido de aclarar el nombre correcto del demandado, toda vez que se enunció de manera errada el segundo apellido VELASCOS cuando lo correcto es **VELASCO**.

Por otro lado, solicita que se aclare el número del NIT. de la entidad demandante, toda vez que se enunció de manera errada 890893.938-8 siendo lo correcto **890.903.938-8**.

Comoquiera que se evidencia que el despacho cometió el error antes indicado, en consecuencia, se ordenará en esta providencia corregir el dicho error, de conformidad con lo normado en el inciso final del artículo 286 del C.G. del P., el cual reza:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Subrayado y negrilla del Juzgado).

Por lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO. - CORREGIR los errores por cambio del nombre de la parte demandada, como también el Nit. de la parte demandante, en el que se incurrió en el auto interlocutorio No. 795 calendado el 3 de noviembre de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

- El nombre correcto de demandado es:

CARLOS ALBERTO SALAZAR VELASCO

- EL Nit correcto de la parte demandante es:

890.903.938-8

SEGUNDO. - Los demás apartes del auto en comento, quedan incólumes

Notifíquese y cúmplase

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e9da6263c44139e33ce286e0297f3d7b633e92ad0768b83f3b0121aa0eb2912

Documento generado en 10/11/2021 04:16:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>